
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 78.-

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Secretaría Privada de la Presidencia de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 67, inciso 1° del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 1 del Lineamiento 3 para la identificación y clasificación documental, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, con fecha 18 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 147, Tomo No. 408, correspondiente al 17 de agosto de ese año, así como por lo estipulado en el Acuerdo Ejecutivo No. 339, de fecha 7 de junio de 2022, emitido por esta Presidencia, específicamente en lo comprendido en su numeral 7) **ACUERDA:** a) Crear, a partir de esta fecha, el Comité para la Identificación Documental de la Presidencia de la República, que podrá abreviarse, "CID"; b) Dicho Comité estará bajo la Coordinación de la Unidad de Gestión Documental y Archivos, UGDA; c) El Comité para la Identificación Documental de la Presidencia de la República, estará compuesto por el Oficial de la Unidad de Gestión Documental y Archivos; un delegado de la unidad productora o generadora y un delegado de las siguientes dependencias: Gerencia de Recursos Humanos, Unidad de Planificación Institucional, Unidad Financiera Institucional y Secretaría Jurídica; d) Las funciones del Comité serán, entre otras, las establecidas de manera expresa en el artículo 2 del lineamiento 3 arriba referido; al igual que las demás previstas en los lineamientos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública sobre la materia; así como las funciones que la institución determine, las cuales no deberán contravenir los lineamientos del Instituto de Acceso a la Información Pública; y, e) El referido Comité será coordinado por el Oficial de la Unidad de Gestión Documental y Archivos de la Presidencia de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Claudia Juana Rodríguez de Guevara,
Secretaría Privada de la Presidencia de la República